

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS  
ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

0366

( 07 OCT 2024 )

*“Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional”*

**EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959, expedido por el Presidente de la República de Colombia, declaró Monumento Nacional el sector antiguo de la ciudad de Cartagena, y dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO 49.-** *Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica)*

**PARÁGRAFO.** - *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.* (Resaltado fuera del texto).

Que, el Decreto 1911 del 02 de noviembre de 1995, expedido por el Presidente de la República de Colombia, declaró Monumento Nacional, algunos inmuebles localizados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), los cuales conforman el Cordón Amurallado de Cartagena (Bóvedas, Baluartes y Cortinas) como los que componen el Castillo de San Felipe de Barajas (Baterías).

Que mediante la Resolución No. 1560 del 22 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura (hoy, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes), se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

Que el artículo 49 de la Resolución 1560 de 2018, prevé:

0366

07 OCT 2024

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 2 de 7

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"

**Artículo 49. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico que la sustente en concordancia con las normas vigentes sobre el patrimonio cultural, y requerirá el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1080 de 2015, dispone la revisión del PEMP, el cual comprende el estudio de las disposiciones del PEMP con el objetivo de definir la necesidad de modificación y/o actualización, como resultado del seguimiento de la implementación; y ese caso se deben surtir las etapas de formulación del PEMP de conformidad al DUR.

Que, de acuerdo con la evaluación adelantada por el Ministerio, la cual incluyó el análisis de los retos y desafíos que ha implicado la formulación del PEMP para el centro histórico de la Ciudad que está siendo adelantada por Secretaría de Planeación del Distrito, se identificó la necesidad de actualizar el instrumento de gestión en algunos aspectos normativos que permitirán fortalecer y atender de manera adecuada lo establecido en el artículo 17. Del PEMP, Propuesta Urbana, que está encaminada a promover la cualificación de las relaciones urbanas existentes entre el área afectada y su zona de influencia, promoviendo una mejor articulación espacial entre el Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, a través del desarrollo e implementación de proyectos estratégicos para la recuperación y fortalecimiento de los espacios de uso público donde convergen el patrimonio cultural y natural.

Que, teniendo en consideración lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelanta la revisión de la implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección en el país, identificando que el PEMP del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas debe ser modificado en algunos aspectos urbanísticos para atender de manera adecuada el desarrollo de los proyectos que se encuentran en la zona de influencia de los declarados, y de ese modo recuperando el espacio público existente, de manera especial a los establecidos en los artículos 15, 17 y 40 de la Resolución 1560 de 2018.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Resolución No. 1560 de 2018, el cual establece los tratamientos urbanísticos y edificabilidad permitida en zona de influencia, y en esta medida estableciendo los sectores normativos y subsectores, los cuales consolidan el área para fines recreativos y culturales, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

SECTORIZACIÓN		NOMBRE	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	EDIFICABILIDAD	
Sector	Subsector			Altura máxima permitida	Índice máximo de ocupación
III	IIIg	<i>Espíritu del Manglar</i>	Ver nota	No se permite ningún tipo de edificabilidad	

**Que el Artículo 17 del PEMP, prevé la Propuesta urbana.** Con el objetivo de renovar la cualificación de las relaciones urbanas existentes entre el área afectada y su zona de influencia, y de articular espacialmente el Cordón Amurallado de la ciudad de Cartagena y el Castillo de San Felipe de Barajas, se plantea el desarrollo de los siguientes proyectos y directrices, enfocados en la cualificación y recuperación del correspondiente espacio público: (...)

**VI. Intervención urbana y paisajística de los espacios usados como escenarios deportivos en las zonas verdes, ubicados en la tenaza y en la zona comprendida entre el baluarte San Francisco Javier y Santiago Apóstol.**

Que el artículo 40 del PEMP, establece los proyectos del PEMP, en específico los que trata el fortalecimiento de las actividades deportivas, las cuales que hacen parte del espacio público de la zona de influencia de los declarados, de la siguiente manera:

0366

07 OCT 2024

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional”

**Programa de espacio público:** Este programa está dirigido a desarrollar acciones conjuntas con el Distrito para reforzar unos programas de equipamiento público a través de los siguientes proyectos: (...)

**Programa de usos y vocación:** Este programa está dirigido al fortalecimiento de las actividades deportivas y culturales en el entorno del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe (...)

Que, para el desarrollo de las propuestas establecidas en el programa de usos y vocación y en el marco de la concurrencia de normas, el Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1085 de 2015, indica que, en el marco de sus competencias el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES-, formulará los lineamientos de política pública en infraestructura deportiva, dentro de las cuales se encuentra el Manual de Escenarios Deportivos que define las condiciones técnicas, normativas y de planificación que deben considerarse para el diseño y la posterior construcción de instalaciones deportivas, tomando como referencia las normas y características técnicas reglamentadas por las diferentes federaciones deportivas internacionales.

Que el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1080 de 2015, prevé las modificaciones y ajustes a los Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP-, y el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 2.4.1.1.14. Modificación y ajustes del PEMP.** Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales. Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste”. (Subrayado fuera del texto).

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.15 del Decreto 1080 de 2015, toda modificación al PEMP, deberá surtir el procedimiento establecido en esta norma:

**“ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP:** Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:

1. **Justificación de la modificación:** Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.

2. **Propuesta:** Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.

3. **Aprobación:** Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP

Que, como consecuencia a lo anterior, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural- CNPC mediante Acta No. 4 del 3 de septiembre de 2024, en sesión ordinaria en el marco de sus competencias como lo establece el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1080 de 2015, estudiando y emitiendo el siguiente concepto, frente a solicitud por parte de este Ministerio de presentar la modificación del Plan Especial de Manejo y Protección- PEMP- del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar):

0366

07 OCT 2024

RESOLUCIÓN DM No.

DE

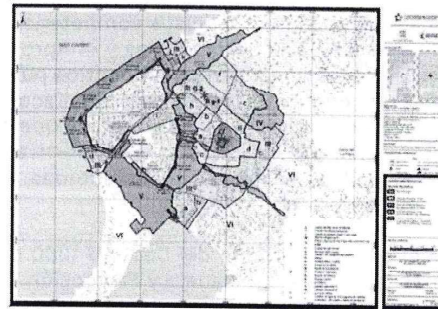
Hoja No. 4 de 7

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"

**"7.1. Modificación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas. (...)**

Este instrumento de protección el cual fue desarrollado desde el territorio y con las autoridades del orden distrital, proyectó tres anillos de protección en el entorno inmediato del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas (ver imagen 23).

El anillo más inmediato, admite generar desarrollos que le permitan a la comunidad contar con áreas de uso público.



SECTORIZACIÓN	NOMBRE	TREATAMIENTO URBANÍSTICO	EDIFICABILIDAD
Sector			Altura máxima permitida
Subsector			Índice máximo de ocupación
Mq. 1	Edificio del Municipio	Urbana	1 piso en máximo 4 m. (dependiendo la totalidad de los muros de la cubierta, los muros de fachada, y las estructuras de paramentos o de carácter temporal que estén sometidos al régimen de la edificación).
Mq. 2	Subsector de Distrito		LA STRUCURA DE DISEÑO DE ADE ADELOR deberá seguir predominantemente la relación del área cubierta y el espacio público del sitio, de generación de espacios recreativos y deportivos, y así como podrá ser con el fin de generar espacios de uso público. El desarrollo de las infraestructuras deportivas y recreativas deberá ser acorde con el desarrollo de las infraestructuras deportivas y recreativas.
			No se permite ningún tipo de edificaciones.

Imagen 23. PEMP MURCA. Diapositiva número 6. Tomado de la presentación "Plan Especial de Manejo y Protección del Cordón Amurallado y el Castillo San Felipe".

Actualmente, los glacis del Castillo de San Felipe y del Cordón Amurallado son los únicos espacios públicos con acceso para niños y adultos. Razón por la cual, el PEMP MURCA en su artículo 40 establece los programas y proyectos asociados a la protección del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe, indicando:

(...) Programa de espacio público: Este programa está dirigido a desarrollar acciones conjuntas con el Distrito para reforzar unos programas de equipamiento público a través de los siguientes proyectos: (...)

. Recualificar el espacio público, mejorando las condiciones para la movilidad peatonal y desarrollando un equipamiento deportivo de escala urbana en el área correspondiente a la Zona A del Proyecto Integral de Chambacú, definido por el Dcto 977/2001, POT vigente.

De esta manera el PEMP pretender contribuir a mitigar la usencia de espacios públicos con los que cuenta la ciudad de Cartagena. Analizado lo anteriormente mencionado, y en pleno proceso de transformación de la ciudad, se realizó un acercamiento con el Ministerio del Deporte, institución encargada de los espacios recreacionales y deportivos, quien recomendó que las áreas destinadas para protección en el PEMP MURCA de los atributos del sitio de patrimonio mundial se fortalezcan como áreas de espacio público. Y aunque el PEMP MURCA efectivamente se enfoca en la necesidad de consolidar espacios públicos, se identificó que existen algunas dificultades dentro del PEMP para poder desarrollarlos.

En consecuencia, y con el objetivo de brindar herramientas normativas que permitan adelantar propuestas o proyectos estratégicos para el fortalecimiento de espacios públicos en donde converjan las normas de infraestructura deportiva y que respondan a los lineamientos establecidos en el PEMP MURCA para generar un espacio público de valor cultural y ambiental se propone modificar: (...)

0366

07 OCT 2024

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 5 de 7

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"

Para efectos de este instrumento, se entiende por edificabilidad la combinación de altura e índice máximo de ocupación, teniendo en cuenta las disposiciones para cada sector y subsector, los cuales están dirigidos a mantener el entorno geográfico y la relación visual. Los siguientes son los tratamientos urbanísticos y las disposiciones normativas de edificabilidad para la totalidad de los sectores y subsectores de la zona de influencia:

SECTORIZACIÓN		NOMBRE	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	EDIFICABILIDAD	
Sector	Subsector			Altura máxima permitida	Índice máximo de ocupación
III	IIIg	Espíritu del Manglar	Ver nota	No se permite ningún tipo de edificabilidad	

**Parágrafo:** En el marco del presente PEMP este aspecto puntual no es objeto de reglamentación. Corresponderá a la autoridad distrital de Cartagena de Indias, a través de la formulación del PEMP del Centro Histórico, hacer las definiciones normativas que se consideren pertinentes en este sentido. No obstante, considerando las competencias definidas en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la protección y manejo de los BIC y sus zonas de influencia; cualquier determinación relativa a la definición, modificación, adición o aclaración de las normas de uso y edificabilidad de estos predios, deberá contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Adicionalmente, con el fin de mitigar posibles impactos negativos en los BIC, y mientras el ente territorial realiza estas definiciones en el PEMP del Centro Histórico, las intervenciones que se pretendan realizar deberán corresponder a las condiciones actuales de desarrollo en estas áreas. Es decir que, estas zonas mantendrán condiciones homólogas a las vigentes hasta que no se justifique técnicamente una nueva propuesta normativa. (...)

SECTORIZACIÓN		NOMBRE	TRATAMIENTO URBANÍSTICO	EDIFICABILIDAD	
Sector	Subsector			Altura máxima permitida	Índice máximo de ocupación
III	IIIg - 1 manzana 974	Espíritu del Manglar Suelo propiedad del Distrito	Ver nota	1 piso en máximo 6.00 m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que	0,05 La propuesta de ocupación de este sector deberá seguir predominando la relación del área verde y el paisaje natural; así como, la generación de espacios recreativos y deportivos, y sólo

				alteren visualmente la volumetría de la edificación)	se podrá ocupar por la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de las áreas de apoyo para la implementación de las propuestas deportivas y culturales
	IIIg - 2			No se permite ningún tipo de edificabilidad	

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"

(...)

En consecuencia, y por mayoría simple de los miembros presentes (9 consejeros), el CNPC dio su concepto favorable a la Modificación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas". (...)

Que el proyecto de modificación de resolución y su documento técnico de soporte, DTC-, se publicaron por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre el 13 de septiembre de 2024 al 27 de septiembre de 2024 conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015-Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República-, artículo 2.1.2.2.14 y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía.

Que, de manera posterior se solicitó mediante correo electrónico con fecha del 30 de septiembre de 2024, y posterior MC41625E2024 de la misma fecha a la Dirección de Patrimonio y Memoria y al Grupo de Servicio al Ciudadano que informaran si respecto a la modificación de la Resolución No. 1560 de 2018, **Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas**, si se realizó algún comentario u observaciones.

Que, mediante radicado MC38302E2024, el señor **FRANCISCO HERNANDO MUÑOZ ATUESTA**, miembro del Comité de Patrimonio Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, realizó comentarios a la modificación de la Resolución No. 1560 de 2018 **Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas**, las cuales fueron resueltas mediante radicados MC32439S2024 y MC36042S2024, por la Dirección de Patrimonio y Memoria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-:** Modificar la *Tabla 25. Norma Urbanística de la zona de influencia*, del artículo 15 de la Resolución No. 1560 de 2018, en lo referente a la normativa para el segundo anillo de protección del Sector III, Subsector (Sub) IIIg, la cual quedará así:

SECTORIZACIÓN		NOMBRE	TRATAMIENTO	EDIFICABILIDAD	
Sector	Subsector		URBANÍSTICO	Altura máxima permitida	Índice máximo de ocupación
III	IIIg - 1 manzana 974	Espíritu del Manglar Suelo propiedad del Distrito	Ver nota.	1 piso en máximo 6.00 m. (incluyendo la totalidad de los elementos de la cubierta, los cuartos técnicos, y las estructuras no permanentes o de carácter temporal que alteren visualmente la volumetría de la edificación)	0,05 La propuesta de ocupación de este sector deberá seguir predominando la relación del área verde y el paisaje natural; así como, la generación de espacios recreativos y deportivos, y solo se podrá ocupar por la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de las

0366

07 OCT 2024

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 7 de 7

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP, del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), declarados Monumento Nacional, hoy bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional"

				infraestructuras deportivas y culturales propuestas.
	IIIg - 2			No se permite ningún tipo de edificabilidad

**Artículo 2.-: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los demás aspectos y artículos de la Resolución 1560 de 2018 continúan sin modificación alguna.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los

07 OCT 2024

**JUAN DAVID CORREA ULLOA**  
**MINISTRO**

Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

Aprobaron: Nelson Roberto Ballen Romero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)/Ilona Murcia Ijjasz, Directora de Patrimonio y Memoria.  
Revisó: Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.  
Proyectó: Mónica Orduña Monsalve, arquitecta Asesora Dirección de Patrimonio y Memoria/ Esther Cristina Castro Mejía, abogada Profesional Especializada de la Oficina Asesora Jurídica.